

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez las presentes diligencias informando que la apoderada demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que dispuso la inadmisión de la demanda.

Los términos para subsanar corrieron así: El auto inadmisorio se notificó por estados el día 8 de marzo del 2023 y los días de traslado corrieron así: 9,10,13,14 y 15 e marzo del 2023.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de marzo de 2023. CCC

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 768

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i) Sin elucubraciones diferentes a las provenientes del tenor del artículo 90 del C.G.P., que reza en parte importante que: “(...) **Mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: (...)**” Subrayado fuera del texto original), se impone el rechazo del recurso interpuesto por el apoderado demandante contra la providencia adiada el 7 de marzo del 2023 a través de la cual se inadmitió la demanda.

ii) Ahora bien, dilucidado lo anterior y, verificado el expediente digital contentivo del trámite de la referencia, se advierte que no se presentó subsanación alguna a las falencias advertidas en auto del 7 de marzo hogaño, por lo que, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma, resultando oportuno resaltar que al no la providencia atacada susceptible de recurso alguno, no resulta predicable la suspensión de términos de que trata el inciso 4 del artículo 118 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

#### RESUELVE.

**PRIMERO. RECHAZAR** de plano el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que inadmitió la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. RECHAZAR** la presente demanda de sucesión intestada, por lo expuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO.** Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

**TERCERO. REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación. **Lo anterior deberá ejecutarse de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

3

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d6bd141c6cb2dce42cc2dfe98892ce586bbcbafddfc890c22985edcc61cbb**

Documento generado en 31/03/2023 03:10:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**